

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 255

X LEGISLATURA

23 de junio de 2016

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-16/PL-000002, Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales generados por las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015 (*Propuesta de tramitación directa y lectura única ante el Pleno*) 2

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-16/PPL-000005, Proposición de Ley relativa a la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO, PONENCIAS DE ESTUDIO Y DIPUTADOS INTERVENTORES

- 10-16/CC-000004, Solicitud de creación de un grupo de trabajo para analizar la normativa urbanística y los problemas urbanísticos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y aportar soluciones a los mismos (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 33

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-16/PL-000002, Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales generados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015

Propuesta de tramitación directa y en lectura única ante el Pleno

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de junio de 2016

Orden de publicación de 20 de junio de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 15 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación del Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales generados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015, 10-16/PL-000002, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1 del Reglamento de la Cámara, acuerda proponer a la Junta de Portavoces que el proyecto de ley se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno

Sevilla, 17 de junio de 2016.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

PROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR A LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR LOS GASTOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL 22 DE MARZO DE 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, en sus artículos 45 y 47, la Comunidad Autónoma de Andalucía subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores y electoras por cada escaño y voto conseguido y por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores y electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que dichos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores y electoras hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 48.1 de la misma ley establece la obligación de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores y electoras que cumplan los requisitos exigidos para recibir subvenciones, y, de aquellos que hubiesen solicitado adelantos con cargo a las mismas, de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía el 22 de marzo de 2015 y emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía el informe de fiscalización de la contabilidad electoral en la fecha de 6 de octubre de 2015, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, y 43 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la aprobación de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores y electoras por los gastos electorales causados.

El importe total de las subvenciones para sufragar los gastos electorales es de 9.314.014,12 euros.

Se ha abonado el anticipo del 90% de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 46.1 y 48.3 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, por importe de 8.398.527,02 euros. Dicho anticipo se ha efectuado por vía extrapresupuestaria, por lo que resulta necesario, para hacer frente presupuestariamente a dicho anticipo y al 10% restante del total de las subvenciones, aprobar un crédito extraordinario por el importe global de las mismas.

Artículo 1. *Concesión de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 9.314.014,12 euros, que será aplicado a la sección 18.00 «Consejería de Justicia e Interior», programa 2.2.B «Interior, Emergencias y Protección Civil», servicio autofinanciada (código 03), concepto 485 «Subvenciones a Formaciones Políticas», subconcepto 02 «Procesos Electorales».

Artículo 2. *Financiación.*

El referido crédito extraordinario se financiará con baja en créditos por la misma cuantía de la sección 03.00 «Deuda Pública», programa 0.1.A «Administración. Gastos Financieros. Y Amortización Deuda Pública», servicio autofinanciada (código 01), capítulo III «Gastos financieros».

Disposición final primera. *Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000005, Proposición de Ley relativa a la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 15 de junio de 2016

Orden de publicación de 20 de junio de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 15 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2016.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el G. P. Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En los últimos años, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha puesto de manifiesto que la corrupción es el segundo problema, en orden de importancia, que preocupa a los españoles. En este sentido, el 47,5% de

los españoles considera que el segundo mayor problema de España es la corrupción y que dicho problema solo es superado por el paro.

A mayor abundamiento, y según publicaba el último estudio del instituto de opinión, el 15,4% de los españoles considera que la corrupción les afecta personalmente.

La preocupación por la corrupción tiene su base en que a la ciudadanía no se le escapa que esta lacra supone una grave violación del orden y del pacto constitucional, ya que socava las tres configuraciones del Estado: democrático, social y de derecho. Además, es causa de la conculcación de los derechos fundamentales, distorsiona el orden socioeconómico del país, reduce la calidad de vida y favorece la delincuencia organizada.

La corrupción ataca directamente a la democracia e implica una manifestación de desprecio a la confianza que la ciudadanía deposita en los cargos públicos y las instituciones. Debilita en su núcleo esencial a la sociedad civil y le obliga a participar de las prácticas corruptas para sobrevivir económica y socialmente. Vulnera los principios de equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, produce un perjuicio económico importante a la Hacienda Pública y a la credibilidad de las instituciones, atenta directamente contra los derechos sociales y, en nuestro caso concreto, ha conducido a los profundos «recortes» sufridos en el Estado de bienestar.

En Andalucía, las prácticas corruptas se han ido extendiendo y afectando a un gran número de nuestras instituciones. Dicha afección ha aumentado exponencialmente las condenas a personas que han desempeñado algún cargo público, por algún delito relacionado con la corrupción cometido durante su ejercicio. Aunque el caso andaluz no es más paradigmático que en otras comunidades autónomas, sí es más llamativa la escasez de iniciativas legislativas y políticas públicas destinadas a combatir estas prácticas.

El grado de afectación de los segmentos de población por este fenómeno es desigual, ya que, tal como manifiesta la Convención de Naciones Unidas sobre la corrupción, aprobada en el 2003 por la Asamblea General y con entrada en vigor el 14 de diciembre del 2005, «la corrupción afecta infinitamente más a los más desfavorecidos» por cuanto es un «factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo». En resumen, la corrupción supone un lastre insalvable para el desarrollo y es un elemento cualitativo fundamental para medir la prosperidad, desarrollo y cohesión de una sociedad política.

La preocupación sobre este fenómeno en el orden internacional ha ido en aumento, de tal suerte que la ya aludida Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se estableció como el primer instrumento jurídico anticorrupción que estableció reglas vinculantes a los países signatarios. Este instrumento internacional se ha ido completando con los emanados desde otros ámbitos internacionales. Son referentes ineludibles para esta propuesta el artículo 36 de la Resolución 58/4, que menciona específicamente la creación de agencias especializadas, y la incorporación de otros acuerdos de importancia en materia anticorrupción en el marco de la Unión Europea y del Consejo de Europa, como el Convenio Civil del Consejo de Europa sobre la Corrupción, de 4 de noviembre de 1999. Igualmente, el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la Comisión y a los Estados miembros la obligación de combatir el fraude y cualquier actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la unión. Igualmente, se formuló la Resolución 24/97 del Consejo de Europa sobre los

veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción; o la recomendación n. R (2000) 10 sobre los códigos de conducta de los funcionarios públicos y n. R (2003) 4 sobre las normas comunes contra la corrupción en la financiación de partidos políticos y las campañas electorales.

Desde el punto de vista institucional, se puede señalar como antecedente en el ordenamiento comunitario, con las especificidades propias del mismo, el de la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. En el artículo 1 de dicha decisión se establece que «la Oficina ejercerá las competencias de la Comisión en materia de investigaciones administrativas externas, con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las comunidades, así como a efectos de la lucha contra el fraude referente a cualquier otro hecho o actividad por parte de operadores que constituya una infracción de las disposiciones comunitarias».

Este modelo, aun a pesar de sus limitaciones, ha inspirado a esta proposición, por cuanto su marco funcional es «efectuar investigaciones administrativas», su objeto es «luchar contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal» y busca descubrir el «incumplimiento de las obligaciones análogas de los miembros de las instituciones y órganos, de los directivos de los organismos o de los miembros del personal de las instituciones, órganos y organismos no sometidos al Estatuto de los funcionarios de las comunidades europeas o al régimen aplicable a otros agentes de las mismas». Por tanto, se han marcado las líneas de prevención e investigación que la Oficina Andaluza de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina) pretende desarrollar.

En el marco autonómico español, es referencia la constitución de la Agencia Antifraude de Catalunya (OAC), creada hace ya más de ocho años por la Ley catalana 14/2008, de 5 de noviembre. En esta línea, y como antecedente de este instrumento, se dotó al ordenamiento jurídico andaluz con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de un marco normativo general en el que se declara sin ningún género de dudas que «la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada».

La Administración andaluza no puede mantenerse al margen de un proceso de prevención, investigación y persecución, en su caso, en el que los órganos de control interno de la Administración y los órganos de control externo han evidenciado limitaciones en el ejercicio de sus competencias y se han mostrado insuficientes para abarcar todo el ámbito de la prevención y erradicación del fraude y la corrupción. Prueba de ello ha sido el retraso en conocer determinados asuntos que ha tenido como resultado la prescripción en numerosas ocasiones de la responsabilidad jurídica de actos ilícitos contra la Administración, ahondando en la sensación de impunidad que los ciudadanos perciben de las actuaciones en las que se encuentran en calidad de encausados políticos y altos funcionarios.

La lucha contra la corrupción en nuestras instituciones y contra las malas prácticas establecidas en la relación entre lo público y lo privado debe ser una cuestión prioritaria en el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas. Por estas razones, creemos que es necesario dotar de mayor garantía normativa a los derechos de información, acceso e investigación; dotar a la Oficina de un robusto régimen de independencia; limitar solo a un caso las excepciones al acceso a la información por cuanto en la actualidad se excluye el acceso a muchísima información pública de interés por la vía de la inadmisión, tal como sucede en la

normativa vigente de transparencia; desarrollar un sistema electrónico de denuncia pública que las facilite, y proteger al denunciante, entre otras cuestiones.

El Parlamento de Andalucía, preocupado por el deterioro ético que ha sufrido el ejercicio de la política y por la introducción de malas prácticas en la gestión de lo público, asumiendo su responsabilidad en la prevención y erradicación de la corrupción en nuestras instituciones, impulsa la creación de esta oficina como instrumento institucional para erradicar la corrupción y velar por el mantenimiento de una cultura de buenas prácticas administrativas.

Para poder llevar a cabo su tarea con plenas garantías y alcanzar sus fines, esta oficina debe mantener su independencia del resto de las instituciones públicas, por lo que debe estar adscrita al Parlamento andaluz y rendir cuentas a la ciudadanía andaluza.

II

En el marco en que se configura el ordenamiento constitucional español, la Comunidad Autónoma andaluza es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 10 como objetivos básicos del autogobierno la promoción de «las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social».

El artículo 46, relativo a instituciones de autogobierno, establece que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como las normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.

Por otro lado, el artículo 47, referido a las administraciones públicas andaluzas, indica en similares términos que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza, entre otras, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, siendo competencias compartidas tanto el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 como el procedimiento administrativo común.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, recoge en su artículo 1 que dicha norma «regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias». Igualmente, el artículo 2 del citado texto legal establece que la Administración de la Junta de Andalucía goza, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico.

Por último, el artículo 3 recoge, entre otros principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, los siguientes: transparencia, colaboración y cooperación en su

relación con otras administraciones públicas, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública, buena administración y calidad de los servicios o racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.

La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, declara sin ningún género de dudas que «la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada».

III

Con esta norma se incide en la necesidad de profundizar en la prevención y *perseguidibilidad* de los comportamientos, conductas, prácticas y actuaciones de carácter irregular, fraudulento, corrupto e ilícito. La preocupación por el buen gobierno y la transparencia ha dado lugar a la promulgación de diversos textos normativos, ya mencionados, que convierten a la lucha contra el fraude y la corrupción en una tarea fundamental para la gestión pública. Hasta ahora, el ordenamiento jurídico andaluz adolece de un instrumento que materialice la función inspectora y una potestad sancionadora que persiga las conductas antijurídicas, por lo que estas dos cuestiones se identifican como las dos principales innovaciones de este texto legislativo.

El objetivo y la principal innovación que introduce esta proposición es, por tanto, la definida en el artículo 1: la creación de la Oficina. Su adscripción al Parlamento de Andalucía y su configuración como autoridad independiente, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto reforzar la independencia y garantía de la acción de la Oficina. Dicha configuración de autoridad independiente toma carta de naturaleza en el proceso de investigación (capítulo II), en el que se regula como principal novedad la facultad administrativa que supone la personación en cualquier dependencia administrativa y el acceso a expedientes administrativos determinados. Asimismo, en el marco de la legislación vigente, se posibilita el acceso a la información bancaria (artículo 14), que supone un avance muy destacado para la persecución de los actos ilícitos.

Otra mejora que incorpora el texto legal es la que se establece para las administraciones públicas en cuanto a la observancia de los principios de prevención, colaboración e información, tanto en su actuación como en la relación entre las administraciones públicas o entre administraciones públicas y particulares. Dicha obligación se materializa en la atribución de potestad sancionadora (capítulo III) que establece la norma sobre aquellos comportamientos de acción, omisión u obstrucción del cumplimiento de dichas obligaciones.

También se debe hacer especial mención al régimen de protección que establece esta proposición de ley (artículo 26) sobre aquellas personas que, guiadas por el interés general, denuncien estos comportamientos. Es un deber de la Oficina vigilar que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no puedan sufrir un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discriminación.

Por último, el capítulo V instituye como novedad la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, por cuantos medios sean necesarios para que pueda estar informada debidamente, tanto de la mera actividad de la Oficina como del resultado de sus actuaciones. Por ello, proporcionará los resultados de su acción a

los medios de comunicación y también organizará encuentros con la sociedad civil, señalando las dificultades o reticencias encontradas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y naturaleza jurídica.*

1. El objeto de esta ley es la creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, la Oficina), órgano técnico adscrito al Parlamento de Andalucía, y se configura como autoridad independiente, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Oficina actúa con autonomía funcional, orgánica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consejo de Gobierno, la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y el resto de instituciones públicas andaluzas conforme a lo establecido en esta ley.

3. La Oficina tiene como objetivo la prevención y erradicación de la corrupción de las instituciones públicas andaluzas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos. Asimismo, tiene el objetivo de impulsar una cultura de buenas prácticas y de fomento de valores cívicos en la ciudadanía andaluza.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La Oficina se regirá por lo dispuesto en esta ley y por las normas de derecho administrativo, en especial por la legislación sobre el procedimiento administrativo común y por el régimen jurídico del sector público.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el capítulo III, se seguirán las disposiciones previstas en esta ley y en el procedimiento sancionador de la Ley de Procedimiento Administrativo Común o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Corrupción: el mal uso del poder por quien ostenta responsabilidades en ámbitos de decisión y gestión pública, que tiene como objeto obtener beneficios privados de toda índole para sí o para tercero y que perjudica al interés general.

b) Fraude: el engaño a quien ostenta responsabilidades en ámbitos de decisión y gestión pública o el aprovechamiento de la posición que dicha persona ostenta en el seno de la Administración, con la intención de obtener un lucro indebido en beneficio de quien efectúa el fraude o de un tercero, perjudicando al interés general.

c) Malas prácticas: todas las situaciones en que personas que ostentan responsabilidades en ámbitos de decisión y gestión pública en su actividad profesional no obran de conformidad con las normas o principios administrativos a los que deben atenerse obligatoriamente y actúan, consciente o inconscientemente, perjudicando al interés general.

d) Conflicto de intereses: la situación en la que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley intervienen en la toma de decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.

Artículo 4. *Ámbito de actuación subjetivo.*

1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

a) La Administración de la Junta de Andalucía.

b) El Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Andalucía.

c) Las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Las entidades que integran la Administración local andaluza, con expreso respeto a su autonomía.

e) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial.

f) Las universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales, como pueden ser las sociedades mercantiles de capital mayoritario de las universidades y las fundaciones públicas universitarias, con expreso respeto a su autonomía.

g) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas.

h) Las corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al derecho administrativo.

i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento y, en todo caso, las sociedades mercantiles del sector público andaluz a las que se refiere el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.

j) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo y, en todo caso, las fundaciones del sector público andaluz del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

y las fundaciones públicas locales del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.

k) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, les resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley será llevado a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

l) Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que hace referencia el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

m) Los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

n) Los fondos a los que hace referencia el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o normativa que la sustituya.

ñ) A las personas físicas, entidades mercantiles y empresas privadas que, independientemente de su forma jurídica, sean contratistas, concesionarias o reciban subvenciones públicas de estas instituciones y organismos.

Artículo 5. Fines y funciones.

1. Son fines de la Oficina:

a) Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en relación con la transparencia en la gestión pública y la prevención en la lucha contra el fraude en la Administración pública que coadyuven en la mejora de la calidad en la prestación del servicio público.

b) Colaborar, a solicitud del órgano o la institución competente, en la formación en materia de lucha contra la corrupción, contra cualquier actividad ilegal o contraria a los intereses generales, o contra la indebida gestión de los fondos públicos.

c) Asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Parlamento de Andalucía, al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los órganos de la Administración, relativas a la prevención y la lucha contra la corrupción y a cualquier actividad relacionada, así como proponer las medidas necesarias para mejorar la transparencia en la gestión del sector público.

d) Prevenir e investigar casos concretos de uso o destino ilegal de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular, derivados de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público y las administraciones andaluzas.

e) La observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la provisión de los puestos de trabajo del sector público.

f) Evaluar y realizar el seguimiento de las políticas y la legislación en materia de erradicación de la corrupción en el sector público, en las relaciones público-privadas que sean adoptadas en el marco de la legislación andaluza.

g) Otros fines que le sean atribuidos por ley.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina podrá:

a) Desarrollar funciones de prevención y asesoramiento a las instituciones y entidades andaluzas en las materias que le son propias conforme establece esta ley.

b) Investigar o inspeccionar casos concretos de corrupción, conforme se establece en esta ley, asegurando en todo caso la protección de la persona denunciante y sin que ello suponga interferencia en investigaciones o procedimientos de índole penal.

c) Evaluar y hacer seguimiento de las políticas públicas e identificar los riesgos a efectos de formular propuestas para la mejora de la acción legislativa, así como realizar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por los entes locales, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Realizar funciones de asesoramiento, promoviendo la introducción de códigos de buenas prácticas en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, en el conjunto de administraciones públicas andaluzas y su sector dependiente, así como en el sector empresarial privado cuando preste servicios públicos. Para ello, podrá elaborar guías formativas y desarrollar actuaciones de asesoramiento especializado a cargos y directivos públicos en el contexto de la Administración andaluza y de las entidades locales andaluzas.

e) Realizar funciones de promoción de los valores democráticos.

Artículo 6. Funciones de prevención.

Las funciones de la Oficina en materia de prevención comprenderán las siguientes actuaciones:

a) La elaboración de una guía de buenas prácticas para los empleados y cargos públicos que garantice la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción y la participación de la sociedad en las administraciones públicas andaluzas, así como la formulación de propuestas de buenas prácticas en el sector privado que se relacione con las administraciones públicas o con el sector público instrumental.

b) La promoción e impulso de la aplicación de la guía de buenas prácticas en las administraciones públicas andaluzas, con el objetivo de coadyuvar en la mejora de la calidad de la prestación de los servicios públicos.

c) La identificación de los riesgos de fraude y corrupción en los procedimientos de contratación administrativa, en la prestación de servicios públicos, en la identificación de los proveedores o, en general, en cualquier acto administrativo que implique la toma de decisiones.

d) La identificación de los riesgos de fraude y corrupción en la ordenación del territorio.

e) La prevención de los conflictos de intereses, las incompatibilidades de cualquier tipo y el tráfico de influencias.

f) El asesoramiento, la elaboración de informes y la formulación de propuestas y recomendaciones a las instituciones incluidas en el ámbito subjetivo de esta ley, con el fin de mejorar la gestión del sector público.

g) El diseño y la programación de acciones formativas y de sensibilización, dirigidas al personal de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, en su ámbito de actuación, en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

h) La colaboración y cooperación con los órganos e instituciones competentes en materia de transparencia, fraude y corrupción.

i) La contribución que desde la Oficina pueda hacerse en la creación de una cultura social de rechazo a la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía, o bien en coordinación con las administraciones públicas u otras organizaciones públicas o privadas.

j) Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser consideradas acciones preventivas contra el fraude y la corrupción.

Artículo 7. Funciones de investigación.

1. Las actuaciones de la Oficina en materia de investigación comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

a) La detección de posibles casos de desviaciones ilícitas de fondos públicos y/o conflictos de intereses manifiestos.

b) La investigación de conductas abusivas, de desviación de poder o tráfico de influencias.

c) El estudio del uso no autorizado de informaciones de acceso reservado y el aprovechamiento en beneficio particular o de terceros de bienes y recursos públicos.

d) La investigación de la conculcación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la provisión de los puestos de trabajo.

e) La investigación sobre otras conductas irregulares de autoridades, altos cargos y personal al servicio de las administraciones públicas que pudieran ser causa de malas prácticas o perjuicio económico al sector público andaluz, y resulten contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

2. Los procedimientos de investigación implicarán, necesariamente, la descripción contextualizada de los hechos sobre los que se actúe, así como las personas físicas y/o jurídicas implicadas, públicas o privadas, siempre que puedan ser identificadas, lo que obligará a la apertura del correspondiente expediente.

3. La Oficina, a petición del Parlamento de Andalucía, cooperará en la elaboración de dictámenes o informes sobre cualquier asunto objeto de su competencia.

4. A los efectos de lo que establece esta disposición, la dirección de la Oficina deberá informar de oficio a las instancias y/u órganos competentes para que ejerciten las iniciativas que les corresponda y, en su caso, instar a los grupos parlamentarios a la realización de modificaciones legislativas que ayuden a la Oficina a la consecución de sus fines.

5. La actuación de la Oficina, adicionalmente, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, puede incluir en su investigación las actividades de personas físicas, entidades y empresas privadas que, independientemente de su forma jurídica, sean concesionarias de servicios o receptoras de subvenciones públicas, al efecto de comprobar el destino y el uso de dichas subvenciones, y también las

actividades de contratistas de las administraciones y las entidades que formen el sector público de la Junta de Andalucía con relación a la gestión contable, económica y financiera y a las otras obligaciones que derivan del contrato o de la ley.

Artículo 8. Funciones de evaluación.

1. Las actuaciones de la Oficina que desarrollan esta función se dirigen al control y evaluación de la eficacia de las medidas de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción descritas en esta ley y a las que por otras leyes pudieran atribuírsele. Estas actuaciones ocupan un espacio propio, delimitado por la finalidad de la Oficina.

En el ejercicio de las mismas, la Oficina se coordinará con otros órganos de control en virtud del respeto a las competencias y funciones propias de cada uno.

2. Las actuaciones deberán contribuir a garantizar los máximos niveles de integridad, honestidad y transparencia en los procesos de contratación pública, la toma de decisiones importantes, la correcta prestación de los servicios públicos y en la gestión eficiente de los recursos públicos, contribuyendo a la evaluación de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas de control y lucha contra la corrupción ya establecidas en las administraciones públicas.

3. Los informes de evaluación de cada actuación incluirán:

- a) Las modificaciones normativas introducidas a instancia o recomendación de la Oficina.
- b) Las modificaciones que hayan sido propuestas por la Oficina en las prácticas rutinarias o usos establecidos y hayan sido aceptadas.
- c) Las modificaciones propuestas y aceptadas sobre los precedentes administrativos que pueden estar afectando a una gestión eficaz, transparente y equitativa.
- d) Un análisis de resultados.
- e) Una referencia a la adopción de buenas prácticas en las empresas y otras entidades privadas relacionadas con las administraciones públicas.
- f) Otros indicadores de evaluación que se definan en cada actuación.

Artículo 9. Delimitación de las funciones.

1. Las funciones atribuidas a la Oficina se ejercen, en todos los casos, sin perjuicio de las atribuidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas o instituciones equivalentes de control, supervisión y protección de personas jurídicas públicas y privadas instrumentales.

Del mismo modo, las funciones atribuidas a la Oficina se ejercen, en todos los casos, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de control de los entes locales.

2. La Oficina no puede cumplir funciones correspondientes al Poder Judicial, al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial. En el supuesto de que la autoridad judicial iniciara un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que constituyan al mismo tiempo objeto de investigación de la Oficina, esta

deberá interrumpir acto seguido dichas actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de que disponga, además de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de investigación

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. *Iniciación.*

1. Las actuaciones de la Oficina se iniciarán de oficio, por acuerdo de la Dirección, como resultado de una investigación propia, o a instancia de parte, vía denuncia o comunicación presentada por una persona física o jurídica, pública o privada, o de una solicitud motivada presentada por otros órganos o instituciones públicas.

2. Cualquier persona puede dirigirse a la Oficina para comunicar presuntos actos de corrupción, prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos. En este caso, se debe acusar recibo del escrito o comunicación recibida. La persona informante puede solicitar que se salvaguarde la confidencialidad sobre su identidad. El personal de la Oficina está obligado a mantener dicha confidencialidad, salvo en caso de que exista un requerimiento judicial.

3. Las autoridades, cargos directivos y responsables de oficinas públicas, organismos públicos y, en general, quienes cumplan funciones públicas o desarrollen su trabajo en entidades y organismos públicos han de comunicar a la Oficina, desde el momento en el que los conozcan, los hechos susceptibles de ser investigados de conformidad con lo establecido en esta ley, sin perjuicio de la obligación de denunciar prevista en la legislación procesal penal.

Artículo 11. *Actuaciones previas.*

1. La Oficina podrá realizar, con carácter previo a la adopción del acuerdo de iniciación, actuaciones orientadas a determinar los hechos, identificar a los responsables o averiguar otras circunstancias relevantes.

2. La iniciación de actuaciones por parte de la Oficina y el archivo de denuncias, comunicaciones o solicitudes razonadas han de ir precedidos del análisis de veracidad de los hechos o conductas que han sido objeto de la denuncia o la comunicación o que han fundamentado la solicitud, incluyendo la identificación de responsables u otras circunstancias relevantes.

Artículo 12. *Acceso a la información administrativa.*

1. En virtud del principio de colaboración de los organismos requeridos, no se podrá negar al personal de la Oficina el acceso a expedientes o documentación administrativa relacionada con la actividad o servicio

objeto de la investigación. En el caso de particulares, la potestad de comprobación e investigación se limitará a los convenios, contabilidad, contratos o ayudas públicas otorgadas.

2. Todas las entidades públicas o privadas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a suministrar a la Oficina, en el plazo de 10 días hábiles, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. *Acceso a dependencias administrativas.*

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de iniciación, así como en las fases de comprobación e investigación, el personal de la Oficina podrá personarse en cualquier centro de las administraciones que conforman la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración local, así como el sector público instrumental, para comprobar cuantos datos fueren necesarios, revisar documentación o expedientes. El personal de la Oficina también podrá realizar las entrevistas personales que se consideren oportunas.

Artículo 14. *Acceso a la información bancaria.*

La Oficina podrá acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias si en las primeras se hubieran podido hacer pagos o disposiciones de fondos cuando estas operaciones pudieran estar relacionadas con el procedimiento de adjudicación y ejecución de contratos públicos o de otorgamiento de subvenciones públicas por medio del requerimiento oportuno.

Artículo 15. *Plazos.*

La iniciación del procedimiento como resultado de una denuncia o comunicación de una persona física o jurídica o de órganos o instituciones públicas no podrá exceder el término de 30 días hábiles desde su presentación a la Oficina.

La rectificación o ampliación de los datos aportados inicialmente abrirá un nuevo plazo de 30 días hábiles para proceder a la iniciación del procedimiento.

Artículo 16. *Denuncias, comunicaciones y solicitudes.*

1. Las denuncias, comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Oficina se formularán por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad.

2. Se habilitarán medios para que cualquier persona pueda denunciar de forma anónima hechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Oficina.

Artículo 17. *Supuestos de no tramitación.*

1. La Oficina archivará las denuncias, comunicaciones o solicitudes razonadas presentadas por personas físicas o jurídicas, órganos o instituciones públicas, que carezcan de fundamento o, en su caso, no sean completadas tras el requerimiento de subsanación de defectos o deficiencias que afectaran a la solidez de la denuncia o comunicación.

2. El archivo será comunicado al interesado en escrito motivado, indicándole, en su caso, los recursos pertinentes conforme a la legislación administrativa vigente.

Artículo 18. *Acuerdo de iniciación de la investigación.*

1. El acuerdo de iniciación de este procedimiento corresponde a la Dirección de la Oficina y se notificará a los interesados.

2. El acuerdo contendrá al menos:

a) El nombramiento de la persona instructora del procedimiento.

b) Los hechos que motivan su incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Órgano competente para la resolución del procedimiento.

d) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad atribuida.

e) Indicación del recurso administrativo oportuno.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Artículo 19. *Tramitación.*

1. Acordado el inicio del procedimiento, la Oficina promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos referidos en la misma.

2. La negativa o dilación injustificada del denunciado o de sus superiores a dar respuesta escrita, podrá ser valorada por la Oficina como entorpecedora de su actuación de investigación. De ello dejará constancia en su memoria anual, con independencia de la imposición de la correspondiente sanción.

3. Los funcionarios y otros empleados públicos que se negaren injustificadamente a remitir los informes solicitados, o dejaren transcurrir el plazo fijado sin haberlos emitido, podrán ser requeridos por la Dirección de la Oficina para que manifiesten las razones que justifiquen tal actitud, sin perjuicio de que las actuaciones u omisiones pudieran ser motivo de apertura de expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 20. *Caducidad.*

La duración de las actuaciones de investigación de la Oficina no podrá exceder de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación, salvo que la complejidad del caso aconseje una ampliación del plazo, que, en todo caso, no podrá superar los tres meses.

Artículo 21. *Confidencialidad de las investigaciones y acceso al procedimiento.*

1. Las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina deben establecer las medidas preventivas y correctoras que aseguren debidamente su reserva y discreción máximas. Las actuaciones de la Oficina se llevarán a cabo y serán tramitadas asegurando, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento que se pueda iniciar como consecuencia de dichas actuaciones.

2. Los miembros de la Oficina, para garantizar la confidencialidad de las investigaciones, están sujetos al deber de secreto, que perdura después de cesar en el cargo. El incumplimiento de este deber da lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, si procede, del correspondiente expediente disciplinario o sancionador, según proceda, del que la Dirección de la Oficina debe dar cuenta en la comisión parlamentaria correspondiente en el plazo de 30 días hábiles.

3. Si las investigaciones de la Oficina afectan personalmente a altos cargos, funcionarios, directivos o empleados, debe informarse al responsable de la institución, órgano o entidad de la que dependa o en el que presten sus servicios, salvo en los casos que exigen el mantenimiento de un secreto absoluto en beneficio de la propia investigación, en los que esta notificación debe ser pospuesta hasta la finalización de la investigación.

Artículo 22. *Protección de datos.*

Los datos obtenidos por la Oficina como consecuencia de las potestades de investigación e inspección que esta ley le atribuye, especialmente los de carácter personal, tienen la protección establecida por la legislación vigente.

Artículo 23. *Solicitud de adopción de medidas cautelares.*

La Dirección de la Oficina, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público lo exigen, puede solicitar de forma motivada al órgano competente que adopte las oportunas medidas cautelares, según la normativa de aplicación. El órgano competente puede acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina comunique el resultado de sus actuaciones.

Artículo 24. *Resolución.*

1. Una vez finalizada la tramitación, la persona competente para la instrucción propondrá resolver:

a) La finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de una propuesta de resolución.

b) Remitir al Ministerio Fiscal todas las actuaciones iniciadas si, a resultas de la investigación emprendida por la Oficina, esta advirtiera conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito.

c) Dar traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas en caso de que de las investigaciones se pudiera derivar una responsabilidad contable, directa o subsidiaria.

d) Comunicar las actuaciones a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su conocimiento.

e) Dar traslado a los responsables de la Administración pública correspondiente de la propuesta de medidas cautelares o definitivas a adoptar sobre los hechos investigados, en caso de que se tratara de un ilícito, así como instar a las autoridades competentes a la instrucción, en su caso, del expediente correspondiente en el que se depuren las responsabilidades disciplinarias en que pudieran haber incurrido. La Administración, en el plazo de 30 días, deberá presentar informe ante la Oficina sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos de su no implementación.

f) La propuesta de elaboración o modificación de disposiciones como reglamentos, circulares e instrucciones en el ámbito de su competencia.

2. La Dirección de la Oficina, a la vista de la propuesta de resolución de la persona encargada de la instrucción, deberá resolver motivadamente en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución.

3. Las resoluciones dictadas por la Dirección de la Oficina que impliquen una sanción agotan la vía administrativa. Contra ella se podrán interponer los recursos contencioso-administrativos que resulten procedentes.

SECCIÓN 3.ª LA SALVAGUARDA DEL DENUNCIANTE

Artículo 25. *Denuncia anónima.*

De conformidad con lo establecido en esta ley, cualquier denuncia anónima podrá ser causa de inicio de un procedimiento de investigación.

Artículo 26. *Protección de la persona denunciante.*

1. La actuación de la Oficina prestará especial atención a la protección de las personas que denuncien posibles casos de uso o destino irregulares o ilegales de fondos públicos, un aprovechamiento irregular derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público o la utilización de los propios empleados públicos en provecho propio.

2. La Oficina vigilará que las personas que denuncien posibles casos de corrupción no sufran un empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral o sean sujeto de cualquier forma de perjuicio o discrimi-

nación. La Dirección de la Oficina promoverá ante las autoridades competentes las acciones correctoras o de restablecimiento que resulten pertinentes, de las que dejará constancia en la memoria anual.

3. En caso de que los hechos denunciados sean constitutivos de ilícito penal, dicha protección se dispensará de conformidad con lo establecido en la legislación procesal penal, a la que quedará acogido en calidad de denunciante.

SECCIÓN 4.ª LOS DOCUMENTOS RESERVADOS

Artículo 27. *Tratamiento de los documentos reservados.*

1. La información que en el curso de una investigación pueda aportar cualquier persona afectada, a través de su testimonio o colaboración personal, tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

2. La Oficina podrá instar a las administraciones y al resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley a que le proporcionen todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados como de carácter reservado de acuerdo con la Ley, no pudiendo la Administración afectada negarse a entregarlos si no es con el acuerdo del Consejo de Gobierno, que remitirá certificación negativa al respecto. En caso de que el documento declarado secreto fuera decisivo para la eficacia de la investigación abierta, se pondrá en conocimiento del Parlamento de Andalucía para que adopte la correspondiente decisión.

3. En relación con los documentos de carácter reservado que se remitan a la Oficina, se adoptarán medidas adecuadas de protección y seguridad.

CAPÍTULO III

Del procedimiento sancionador

Artículo 28. *El ejercicio de la potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador. Las infracciones disciplinarias se regirán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 29. *Iniciación de un procedimiento sancionador.*

La persona competente para la instrucción del procedimiento de investigación podrá iniciar, en cualquier momento del mismo, un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 30. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones las autoridades, el personal directivo y resto del personal al servicio de las entidades previstas en el ámbito de aplicación de esta ley que realicen acciones o que incurran en las omisiones descritas en los siguientes artículos.

Artículo 31. Clases de infracciones.

1. Infracciones leves:

- a) Remitir la información incompleta o errónea de forma intencionada.
- b) La falta de diligencia en la custodia de los documentos que sean objeto de la investigación.

2. Infracciones graves:

- a) Negarse, sin justificación, al envío de información en el plazo establecido al efecto en el acuerdo de inicio, siempre que se haya realizado correctamente el requerimiento inicial expreso de la Agencia.
- b) Retrasar de forma injustificada el envío de la información solicitada.
- c) Dificultar el acceso a los expedientes o a la documentación administrativa necesaria para la investigación.
- d) No asistir, sin justificación, a cualquier comparecencia convocada por la Oficina.
- e) Denunciar o comunicar a la Oficina hechos susceptibles de ser investigados por la misma, a sabiendas de que no son ciertos.

3. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o del suministro de información, siempre que se haya realizado correctamente el requerimiento inicial expreso de la Oficina y haya habido una posterior reiteración de la solicitud.
- b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública al personal de la Oficina en el ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Oficina, en especial la desatención a la solicitud de apertura de expedientes disciplinarios o, en su caso, sancionadores.
- d) Infringir la obligación de protección del denunciante.
- e) La filtración de información relativa a la investigación.
- f) Denunciar o comunicar a la Oficina, con falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, hechos susceptibles de ser investigados por la misma.

Artículo 32. Sanciones.

A las infracciones del artículo anterior les son aplicables las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves:

- a) Amonestaciones.
- b) Multa de hasta 6.000 euros.

2. Infracciones graves:

- a) Declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

- b) Propuesta de cese.
- c) Multa de hasta 15.000 euros.
- 3. Infracciones muy graves:
 - a) Declaración del incumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
 - b) Propuesta de cese.
 - c) Suspensión administrativa para ejercer cargos similares por un período de hasta tres años.
 - d) Multa de hasta 30.000 euros.

Artículo 33. *Nulidad de las actuaciones resultantes de las conductas tipificadas.*

Será nulo de pleno derecho cualquier acto o resolución que se haya basado en alguna de las conductas tipificadas como graves o muy graves en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 34. *Régimen disciplinario.*

1. Al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.

2. La Oficina, cuando constate incumplimientos susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este capítulo, pondrá los hechos en conocimiento del superior jerárquico competente por si pudieran dar lugar a expediente disciplinario.

3. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración u organización en la que preste servicios la persona infractora.

Artículo 35. *Competencia sancionadora y procedimiento.*

1. El órgano competente para imponer sanciones como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en el artículo 31 de esta ley es la Dirección de la Oficina.

2. La duración de las actuaciones sancionadoras de la Oficina no podrá exceder de seis meses desde la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, salvo que la complejidad del caso aconseje una ampliación de este plazo, que podrá acordarse por un período máximo de tres meses.

CAPÍTULO IV

De la colaboración con otros organismos y entidades

Artículo 36. *Deberes de colaboración.*

1. Las administraciones públicas incluidas en el ámbito de actuación de esta ley deben auxiliar con celeridad y diligencia a la Oficina en el ejercicio de las funciones que le corresponden, y le comunicarán, de forma

inmediata, cualquier información de la que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea competencia de la Oficina, sin perjuicio de otros deberes de comunicación o denuncia establecidos por las leyes.

2. El deber de colaboración con la Oficina afecta también a las personas físicas o jurídicas privadas, incluidas en el ámbito de actuación de esta ley, con pleno respeto por los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3. La Oficina debe cooperar con la Administración General del Estado, a la que deberá facilitar, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, los datos y los antecedentes que le resulten necesarios para cumplir las funciones y potestades que esta ley le otorga en el marco de sus competencias.

4. El hecho de dejar formalmente patente, ante la autoridad competente, una eventual contravención del deber de colaboración establecido en este artículo no impide que se haga constancia expresa del incumplimiento injustificado o de la disfunción producida en la memoria anual de la Oficina o en el informe extraordinario, según proceda, que se dirija a la comisión parlamentaria correspondiente.

Artículo 37. *La Junta de Andalucía y su sector público.*

La Oficina tendrá acceso a los archivos y registros administrativos y actuará coordinadamente sobre las quejas que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía reciba por posibles incumplimientos de los principios o conductas recogidos en el Código de Buen Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 38. *El Parlamento de Andalucía.*

1. La Dirección de la Oficina, a petición del Parlamento de Andalucía, cooperará mediante la elaboración de dictámenes relativos a asuntos de su competencia. Asimismo, podrá elaborar informes especiales por encargo de las mismas.

2. A los efectos de esta ley, la Dirección de la Oficina puede informar de oficio a los órganos parlamentarios para que, en el ámbito de sus competencias, consideren oportunas.

3. La Dirección de la Oficina acudirá a las comisiones parlamentarias o al Pleno cuando sea convocada a los efectos de informar del estado de sus actuaciones. Asimismo, podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, la comparecencia ante el Pleno del Parlamento o cualquiera de sus comisiones.

4. Los miembros del Parlamento de Andalucía, a título individual, y las comisiones parlamentarias constituidas, o que puedan constituirse, podrán recabar, mediante escrito motivado, la intervención de la Oficina para colaborar y formular propuestas en la elaboración de las normas jurídicas. En estos casos, las aportaciones de la Oficina adoptarán la forma de recomendaciones.

Artículo 39. *Las universidades públicas andaluzas.*

1. En el ámbito del sector público de las universidades públicas andaluzas, la Oficina tiene específicamente las siguientes funciones:

a) Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como las conductas contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

b) Prevenir y alertar sobre conductas del personal y de los altos cargos que tengan o puedan tener como resultado el destino o el uso irregular de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, que comporte conflicto de intereses o que consista en el uso en beneficio particular de informaciones que tengan por razón de sus funciones, así como el abuso en el ejercicio de estas funciones.

2. El ejercicio de estas funciones no puede afectar a la autonomía universitaria de las universidades públicas.

Artículo 40. Sector público de la Administración local.

1. La Oficina, en el ámbito que integran las entidades locales, así como su sector público instrumental, cumplirá, además de las funciones generales que le atribuye esta ley, las siguientes:

a) Velar por el ejercicio independiente y eficaz de las funciones de control de legalidad y de fiscalización en el ámbito de la Administración local, incluidos los entes dependientes y entes instrumentales, a través del acceso a los informes sobre resolución de discrepancias que emite el órgano interventor, establecidos en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Examinar la actuación de la Administración local en el ámbito de sus competencias y, si procede, instar a la correspondiente Administración local para que, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, investigue e inspeccione, mediante los correspondientes órganos y procedimientos, los posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como las conductas opuestas a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho, e informe a la Oficina de los resultados de la inspección y la investigación.

c) Asesorar en la prevención de conductas contrarias a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho en la actuación de los entes locales y en el ámbito de las relaciones entre estos entes y los particulares.

d) La Oficina podrá intervenir llevando a cabo aquellas actuaciones de investigación que sean necesarias ante situaciones de acoso o ante cualquier otro intento de influir negativamente en las funciones de los funcionarios de habilitación de carácter nacional.

2. El ejercicio de estas funciones no puede afectar a la autonomía de los entes locales.

Artículo 41. Otros organismos públicos.

1. La Oficina colaborará con otros organismos o entidades públicas o privadas en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

2. La Oficina solicitará información periódica a la Fiscalía sobre el trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Artículo 42. *La sociedad civil.*

La Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción promoverá, periódicamente, espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil, en los que se recogerán sus aportaciones.

CAPÍTULO V

De los resultados de su actividad

SECCIÓN 1.ª RENDICIÓN DE CUENTAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 43. *Memoria anual.*

1. La Oficina dará cuenta de la actividad realizada anualmente mediante la elaboración de una memoria que recoja sus actuaciones de prevención, investigación, control y evaluación, así como las acciones formativas y de asesoramiento especial realizadas.

Esta memoria recogerá, al menos, el número y naturaleza de las denuncias presentadas, así como de las que fueron objeto de investigación, y el resultado de las mismas, con especificación de las sugerencias o recomendaciones formuladas a la Administración y del número de procedimientos abiertos a instancia de la Oficina, tanto de carácter administrativo, como de carácter judicial contra empleados públicos y cargos públicos.

2. En la Memoria no constarán datos y referencias personales que permitan la identificación pública de los interesados en el procedimiento investigador, mientras sean investigaciones en curso.

3. La Memoria contendrá, necesariamente, un anexo cuyo destinatario será el Parlamento de Andalucía, en el que se hará cumplida liquidación del presupuesto de la Oficina en el período a que corresponda dicho informe.

4. Un resumen de la Memoria será expuesto oralmente ante el Pleno del Parlamento de Andalucía por la Dirección de la Oficina, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar sus respectivas posiciones.

Artículo 44. *Informes semestrales e informes especiales.*

1. La Dirección de la Oficina dará cuenta semestralmente al Parlamento de Andalucía de la gestión realizada mediante informes. En dichos informes se recogerán las actuaciones desarrolladas por la Oficina en el marco de sus funciones de prevención, investigación, control y evaluación. Se presentarán ante el Pleno, en período ordinario de sesiones.

2. Si la gravedad o urgencia de los hechos así lo aconsejan, la Dirección de la Oficina podrá presentar en cualquier momento comunicaciones o informes extraordinarios que dirigirá al Parlamento de Andalucía.

3. Tanto la Memoria anual como los informes semestrales y los extraordinarios o especiales serán publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Las conclusiones que, a partir de la Memoria o de estos informes, adopte el Parlamento de Andalucía se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 45. *Contenido mínimo de los informes.*

1. Los informes deberán contener un detalle sucinto de las infracciones, abusos o presuntas irregularidades que se hayan observado.

2. Si tales infracciones no hubiesen producido menoscabo de fondos públicos, se harán constar las irregularidades y se propondrá la adopción de medidas oportunas para su corrección.

3. Cuando no se hayan advertido anomalías ni responsabilidades, este hecho se hará constar en el correspondiente informe.

4. Los informes se remitirán a los órganos o entidades afectadas con el fin de que se adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con el contenido de los informes remitidos.

SECCIÓN 2.ª RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA

Artículo 46. *Rendición de cuentas a la ciudadanía.*

La Oficina rendirá a la ciudadanía cuentas de su gestión en el ámbito de la prevención, investigación y evaluación de políticas y prácticas relativas al fraude y la corrupción existentes en las administraciones públicas andaluzas y su sector público instrumental. A tal efecto, se servirá de cuantos medios sean necesarios para que la ciudadanía pueda estar informada debidamente. Proporcionará los resultados de su acción a los medios de comunicación y también organizará encuentros con la sociedad civil para hacerla partícipe de los resultados de su actividad y de las actuaciones llevadas a término, señalando las dificultades o reticencias encontradas.

CAPÍTULO VI

Dirección y medios personales y materiales de la Oficina

SECCIÓN 1.ª LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA

Artículo 47. *Elección, nombramiento, incompatibilidades y cese de la Dirección de la Oficina.*

1. La Oficina estará dirigida por una directora o director, órgano unipersonal que ejercerá el cargo con plena independencia y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2. La Dirección de la Oficina no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento, en todos los casos, a la Ley y al Derecho.

3. La persona que ostente la Dirección de la Oficina no podrá estar afiliada a ningún partido político, sindicato o asociación profesional o empresarial.

4. El mandato de la directora o director es de cinco años desde la fecha de su elección por el Parlamento andaluz y no puede ser renovado.

5. La directora o director es elegido por el Parlamento de Andalucía entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo. Deberá estar en posesión de un título universitario de grado o licenciado y contar con más de cinco años de actividad laboral o profesional. Asimismo, deberá tener la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas al Parlamento de Andalucía por los grupos parlamentarios o por organizaciones sociales que trabajen en la actualidad contra el fraude y la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas candidatas deberán comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente en el marco de un concurso público para ser evaluadas en relación a las condiciones requeridas para el cargo. El acuerdo alcanzado en dicha comisión será trasladado al Pleno del Parlamento de Andalucía.

7. La directora o director será elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintas partes.

8. La directora o director de la Oficina será nombrado por la Presidencia del Parlamento de Andalucía y ha de tomar posesión del cargo antes de que transcurra un mes desde la fecha de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 48. Incompatibilidades.

1. La condición de directora o director de la Oficina es incompatible con:

a) Cualquier cargo representativo.

b) La condición de miembro del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas o de cualquier cargo designado por el Parlamento de Andalucía, por el Congreso, por el Senado o por las asambleas legislativas autonómicas.

c) Cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las comunidades autónomas, de los entes locales y de los entes que están vinculados o dependan de ellos, y también de los organismos o instituciones comunitarias internacionales.

d) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.

e) El ejercicio en activo de la carrera judicial y fiscal.

f) Cualquier cargo directivo o de asesoramiento en asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. A la directora o director de la Oficina le es aplicable el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y el Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril,

de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, que lo desarrolla.

3. La directora o director de la Oficina, cuando se encuentre en una situación de incompatibilidad que le afecte, ha de cesar en la actividad incompatible dentro del mes siguiente al nombramiento y antes de tomar posesión. Si no lo hace, se entiende que no acepta el nombramiento.

4. La directora o director de la Oficina, en caso de incompatibilidad sobrevenida, deberá regularizar su situación en el plazo de un mes. Si no lo hace, se entenderá que opta por la actividad incompatible desde la fecha que se haya producido.

Artículo 49. Cese.

1. La directora o director de la Oficina cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Extinción del mandato por finalización del mismo.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Condena por sentencia firme por comisión de un delito.
- g) Negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo.

2. En el caso de que la causa sea la determinada por la letra g) del apartado 1 de este artículo, el cese de la persona que ejerce la Dirección ha de ser propuesto por la comisión parlamentaria correspondiente. La directora o director tiene el derecho de asistir a la Comisión y de hacer uso de la palabra ante sus miembros. Tras conocer la propuesta de cese, el Pleno del Parlamento andaluz lo acordará si obtiene mayoría de tres quintas partes.

En los demás casos previstos en el punto anterior, corresponderá el cese a la Presidencia del Parlamento de Andalucía.

3. Una vez producido el cese de la directora o director, se iniciará el procedimiento para proceder a un nuevo nombramiento. En el caso en que se produzca el cese por la causa determinada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, la directora o director ha de continuar ejerciendo en funciones su cargo hasta que se haga el nuevo nombramiento. En el resto de los supuestos, mientras no se proceda a la nueva designación, la Presidencia del Parlamento de Andalucía nombrará una dirección en funciones entre el personal de la Oficina.

SECCIÓN 2.ª DEL PERSONAL AL SERVICIO A LA OFICINA**Artículo 50. Estructura organizativa.**

La Oficina contará, como mínimo, con una secretaría general, que tendrá funciones de apoyo y ejecución, y cuatro subdirecciones articuladas sobre la base de las funciones desempeñadas por la Oficina: prevención,

investigación, control y evaluación y sensibilización. Asimismo, podrá contar con un consejo consultivo o asesor para realizar funciones de asesoramiento y cooperación técnica con la Dirección de la Oficina y que será presidido por la persona titular de la Dirección.

Artículo 51. *Del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese.*

1. Los puestos de trabajo de la Oficina serán desempeñados por personal funcionario de las administraciones públicas con la titulación, la experiencia y la preparación adecuadas a las funciones encomendadas y estarán sujetos al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación. Este personal está obligado a guardar secreto de los datos de carácter personal que conozca en el desarrollo de sus funciones al servicio de la Oficina.

2. El personal al servicio de la Oficina será seleccionado de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuada a la función encomendada.

3. La relación de puestos de trabajo será propuesta por la Dirección de la Oficina. Dicha relación de puestos de trabajo se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

4. Al personal al servicio de la Oficina le serán aplicables las causas de incompatibilidad propias de los funcionarios públicos.

5. Al personal al servicio de la Oficina le serán de aplicación las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera previstas en la normativa general de la función pública.

6. A los efectos de que el personal adscrito a la Oficina cuente con la capacitación técnica y la formación continuada debida, se podrán suscribir convenios, acuerdos o protocolos docentes con universidades o con cualquier otra entidad de educación superior y oficinas de naturaleza similar de carácter autonómico, estatal, comunitario o internacional.

SECCIÓN 3.ª MEDIOS MATERIALES Y FINANCIACIÓN

Artículo 52. *Presupuesto y contabilidad.*

1. La Oficina debe disponer de los recursos humanos y los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Oficina constituirá una sección independiente en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será sometida a la aprobación del Parlamento de Andalucía.

3. La Dirección de la Oficina elaborará su proyecto de presupuesto al que se refiere el apartado anterior, remitiéndolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía a los efectos oportunos.

4. El presupuesto de la Oficina se rige por la normativa reguladora de las entidades del sector público de la Junta de Andalucía.

5. La contabilidad de la Oficina está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

6. La memoria anual de la Oficina contendrá la liquidación del presupuesto.

7. El régimen del patrimonio y de la contratación de la Oficina, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rija para la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. *Normas de régimen interior de la Oficina.*

La Dirección de la Oficina, en el plazo de tres meses desde su nombramiento, debe remitir al Parlamento el proyecto de normas de actuación y de régimen interior de la Oficina, para que la correspondiente comisión parlamentaria las debata, y, si procede, las apruebe. En tanto esta normativa no se apruebe, el personal adscrito estará sujeto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición transitoria primera. *Recursos de la Oficina para 2017.*

Durante el año 2017, los recursos económicos de la Oficina estarán integrados por:

1. Las asignaciones presupuestarias correspondientes con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que le sean adscritos.
3. Cualquier otro ingreso que le corresponda en virtud de ley, contrato y convenio.

Disposición transitoria segunda. *Estructura orgánica de la Oficina.*

La estructura orgánica provisional para 2017 será elaborada y aprobada por la Dirección de la Oficina en el plazo de un mes desde su nombramiento.

Disposición transitoria tercera. *Adscripción de personal a la Oficina.*

Para la puesta en marcha de la Oficina, se ofertará la adscripción en comisión de servicio a dichas plazas a los funcionarios de los niveles asignados a los puestos de trabajo aprobados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de abril de 2017.

Parlamento de Andalucía, a 9 de junio de 2016.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO, PONENCIAS DE ESTUDIO Y DIPUTADOS INTERVENTORES

10-16/CC-000004, Solicitud de creación de un grupo de trabajo para analizar la normativa urbanística y los problemas urbanísticos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y aportar soluciones a los mismos

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de 15 de junio de 2016

Orden de publicación de 20 de junio de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 15 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la solicitud de creación de un grupo de trabajo para analizar la normativa urbanística y los problemas urbanísticos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y aportar soluciones a los mismos, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 17 de junio de 2016.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo establecido en los artículos 54 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente solicitud de:

CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA ANALIZAR LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y LOS PROBLEMAS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y APORTAR SOLUCIONES A LOS MISMOS

En el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando

las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística.

Mencionado el actual y amplio marco competencial estatutario en esta materia, hay que señalar que la Junta de Andalucía tiene competencias en urbanismo desde 1979, y desde ese año en Andalucía se han aprobado multitud de normas y modificaciones que no han servido para abordar y solucionar todos los problemas existentes en relación con esta materia y que han creado una cierta inseguridad jurídica derivada de los continuos cambios.

Prueba de ello es que, por ejemplo, todavía estemos analizando las posibles soluciones a la problemática de las edificaciones alegales a pesar de que la conocemos desde hace décadas.

La complejidad del urbanismo en general, con multitud de problemas pendientes, algunos en relación con la amplia casuística de las edificaciones alegales, y la necesidad de convertirlo en un instrumento vital para Andalucía y adaptado a sus necesidades, determina que es fundamental abordar estas problemáticas tanto desde el ámbito de planificación como de ejecución.

Recientes declaraciones del Gobierno andaluz y algunas normas específicas relativas a las edificaciones alegales y a la eliminación de trabas hacen pensar que estamos en el momento apropiado para buscar entre todos las soluciones para acabar con la problemática asociada a un urbanismo de excesiva complejidad que se ha establecido en Andalucía y articular una política más equilibrada y generadora de riqueza y empleo.

Con el ánimo constructivo de una mejor Andalucía, el Parlamento de Andalucía puede y debe impulsar soluciones a las problemáticas asociadas a un urbanismo que para nuestra comunidad autónoma es una política fundamental para su desarrollo y generación de oportunidades.

SOLICITUD DE CREACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO

El Parlamento de Andalucía acuerda la creación de un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para analizar la normativa urbanística y los problemas urbanísticos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y aportar soluciones a los mismos.

Parlamento de Andalucía, 9 de junio de 2016.

La Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

